



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41 Fecha (dd/mm/aaaa): 07/05/2019 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2016 00293 00	Acción de Tutela	MARGH CARREÑO HERRERA	IPS - FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL.	Auto que Ordena Requerimiento	06/05/2019		
68001 33 33 013 2018 00211 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICARDO DIAZ CARVAJAL	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE REPROGRAMA DILIGENCIA PARA EL 15 DE MAYO DE 2019	06/05/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2019 (JUEVES 7 DE MAYO) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFINA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSE JORGE BRACHÓ DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: MARGIE CARREÑO HERRERA identificada
con c.c. 28.212.624.
INCIDENTADO: NUEVA EPS.
RADICADO: 6800133330132016-00293-00

CONSIDERACIONES

La señora MARGIE CARREÑO HERRERA concurre para solicitar se adelante el trámite incidental por desacato en contra de la NUEVA EPS como quiera que, en su criterio, incumple lo ordenado en el fallo de tutela de 13 octubre de 2016 respecto de garantizar la atención integral con ocasión de su diagnóstico de “tumor benigno de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara” pues refiere que el médico tratante, para el manejo de su patología, prescribió el suministro del “protector solar SPF 50” por seis meses, el cual le fue negado por la entidad al argumentar que estos elementos están clasificados por el Invima como productos cosméticos, por lo cual el suministro debe estar contemplado en forma taxativa en el fallo de tutela, lo cual no ocurre en el presente caso.

En virtud de lo anterior, encuentra el Despacho que en la sentencia de tutela, se ampararon los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y justas y a la seguridad social de la incidentante:

“TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS brindar la ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD respecto del diagnóstico de la tutelante de “TUMOR BENIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA”, conforme a las prescripciones médicas que se emitan, tales como medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico necesarios, visitas médicas domiciliarias si así lo requiere y todas las que sean consideradas necesarias para la evolución satisfactoria de la patología que padece.

CUARTO: FACULTAR a la accionada sobre recobro de los costos que por servicios estén fuera del POS ante FOSYGA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela, y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho judicial.

RESUELVE:

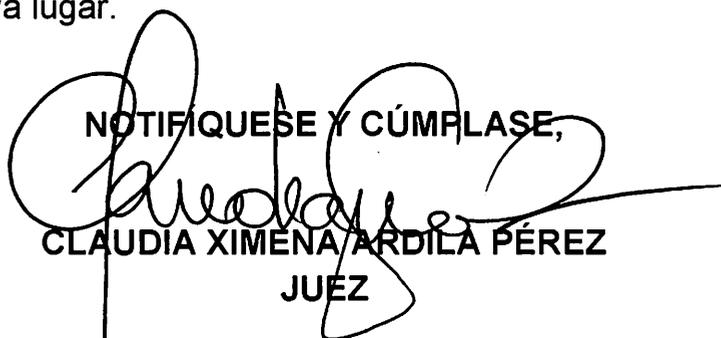
PRIMERO: Se **REQUIERE** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ** en calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha 13 octubre de 2016, referente al suministro del "protector solar SPF 50"

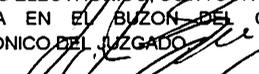
SEGUNDO: Se **REQUIERE** a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: Se **ADVIERTE** a la referida funcionaria, que en caso de que no se acate la Sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</p> <p>ABUCARAMANGA. 7 DE MAYO DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY, POR ANOTACION EN ESTADOS NO. <u>41</u>.</p> <p>FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELTRÓNICO DEL JUZGADO.</p> <p> JOSE JORGE BRACHO DAZA SECRETARIO</p>



Encontrándose fijada como fecha y hora para realizar Audiencia de Pruebas del Art. 181 del CPACA el día 07 de mayo de 2019, tras comunicación con la apoderada del Ministerio de Defensa, se manifiesta la imposibilidad del recaudo de la prueba para la fecha fijada, pasa al Despacho para reprogramación.


YISED RUEDA GARCÍA
Profesional Universitario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

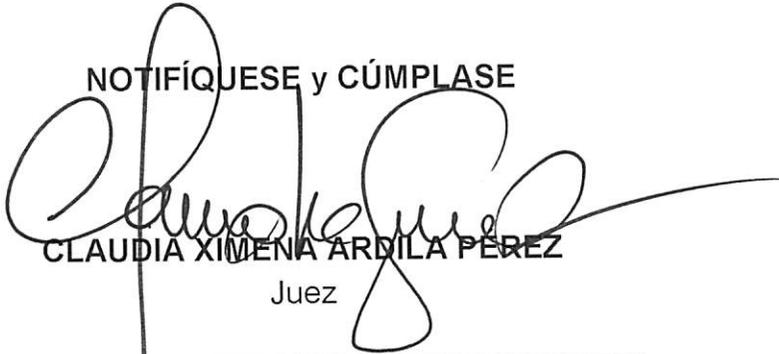
REPROGRAMA AUDIENCIA

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICARDO DÍAZ CARVAJAL
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 680013333001 2018-00211-00

Conforme la constancia secretarial, se FIJA COMO NUEVA FECHA para realizar AUDIENCIA de PRUEBAS el **quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 07 DE MAYO DE 2019. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. 41

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO


JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO